



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Corporación Vicente Mejía y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00717-00
Asunto	Control de legalidad

El juez como director y saneador del proceso, al efectuar el estudio del mismo, avizó que mediante proveído del 6 de diciembre de 2021, la judicatura cometió un error al ordenar emplazar al demandado Alberto Tobón Jaramillo, igualmente, se erró al designar Curadora Ad Litem por medio de Auto del 15 de marzo de 2022, para que representará los intereses de dicho demandado.

Lo anterior es así, puesto que no se ha practicado correctamente la notificación electrónica del señor Tobón Jaramillo, a su correo electrónico (albertotobon3@gmail.com), existiendo evidencia de que dicho canal digital es de propiedad del demandado.

Es de advertirse que si bien el 15 de septiembre de 2021, la parte actora mencionó que había practicado la notificación electrónica del señor Alberto Tobón Jaramillo de acuerdo al Decreto 806 de 2020 y, allegó para tal propósito constancia de **envío** de la demanda al correo electrónico del mismo, se encuentra que: (i) dicha constancia da cuenta de un correo remitido, el 28 de julio de 2021, previo a que se libraría mandamiento de pago el 20 de agosto de 2021 y (ii) no se allegó **ningún sistema que diera cuenta de si se recepcionó o no** el correo mencionado por el destinatario del mensaje.

Por consiguiente, no era posible el emplazamiento del demandado Alberto Tobón Jaramillo y el posterior nombramiento de Curadora Ad Litem, pues lo correcto era requerir a la parte demandante para que allegará cualquier sistema que permitiera constatar la recepción o no del correo electrónico por dicho demandado y se le remitiese como adjuntos la providencia a notificar.

Así las cosas, en atención a lo ocurrido, en aras de garantizar el debido proceso a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Código General del Proceso, se ordena poner en conocimiento la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 ibídem al sujeto afectado, para que si ha bien lo tiene la alegue, caso en el cual se declarará, de lo contrario se procederá a declararla saneada y se continuará con el trámite procesal. Para el efecto, deberá la parte demandante notificar el presente Auto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo albertotobon3@gmail.com allegando cualquier sistema de confirmación de recibo del mensaje de datos remitido, o, en caso de tener conocimiento de otra dirección física del demandado Alberto Tobón Jaramillo, lo notificará de acuerdo el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Por otro lado, se incorporará contestación allegada por la Curadora Ad Litem Diana Marcela Botero Zuluaga, a la cual no se le dará trámite hasta tanto no se surta previamente lo indicado en el párrafo precedente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 137 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR notificar el presente proveído al demandado Alberto Tobón Jaramillo conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o 291 y siguientes del Código General de proceso, en concordancia con el artículo 137 del Estatuto

Procesal, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, alegue la nulidad advertida por el despacho, so pena de que se entienda saneada y se continúe con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06d4f7d03622f288604efa0dd4dda71ef0a6b5c5f5d6bbf1f716fc758e6837f**

Documento generado en 27/04/2022 05:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>